
Quincuagésima octava reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(58)/1)

Solicitudes de admisión como Estados Miembros del Organismo

Solicitud presentada por la República de Djibouti

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 17 de abril de 2014 se transmitió a la Junta la siguiente carta del Excmo. Sr. Mahmoud Ali Youssouf, Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Djibouti:

“En nombre del Gobierno de la República de Djibouti, tengo el honor de presentar una solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Deseo asegurarle a usted, en nombre de mi Gobierno, que la República de Djibouti está dispuesta a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de miembro del Organismo y a actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 2 de junio de 2014 la Junta examinó esta solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto y determinó que la República de Djibouti estaba capacitada para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de miembro del Organismo y para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que se hallaba dispuesta a hacerlo.

3. La Junta recomienda que la Conferencia apruebe la admisión de la República de Djibouti como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de admisión como Estado Miembro del Organismo presentada por la República de Djibouti

La Conferencia General,

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe la admisión de la República de Djibouti como miembro del Organismo,¹ y
 - b) Habiendo examinado la solicitud de admisión como miembro presentada por la República de Djibouti a la luz del artículo IV.B del Estatuto,
1. Aprueba la admisión de la República de Djibouti como miembro del Organismo; y
 2. Determina, de conformidad con la regla 5.09² del Reglamento Financiero, que si la República de Djibouti es admitida como Estado Miembro del Organismo en lo que resta de 2014 o en 2015, se le prorrateará la cantidad que proceda abonar:
 - a) en concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04 del Reglamento Financiero³; y
 - b) en concepto de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y arreglos establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros.⁴

¹ GC(58)/11, párr. 3.

² INFCIRC/8/Rev.3.

³ INFCIRC/8/Rev.3.

⁴ Resoluciones GC(III)RES/50, GC(XXI)RES/351, GC(39)RES/11, GC(44)RES/9 y GC(47)RES/5.